

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

3682

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2020, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II) – año 2020.

El EVE, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medioambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas a través de la promoción de inversiones encaminadas a la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y facilitando la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la CAPV.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del EVE, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II) – año 2020, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II) – año 2020.

En Bilbao, a 9 de septiembre de 2020.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.

miércoles 16 de septiembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II)

– Año 2020 –

Bases

Ente Vasco de la Energía.
Alda. Urquijo, 36-1.ª planta.
48011 Bilbao.
Tlf: 94 403 56 00.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***Resumen de actuaciones subvencionables y cuantías de las ayudas***Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas.*

Caso de cuantías de ayuda en adquisición sin achatarramiento de un vehículo:

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€)		
				Sin achatarramiento		
				Personas físicas, Autónomos, Com. Prop., Entidades públicas	PYME	Gran Empresa
GLP, Autogás o bifuel	N2	—	—	3.600	2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		5.400		
		Mayor o igual de 18.000		13.500		
GNC, GNL o bifuel	N2	—		4.500	2.250	1.800
	N3	Menor de 18.000		6.300	5.400	
		Mayor o igual de 18.000		13.500	13.500	

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€) Sin achatarramiento		
				Personas físicas, Autónomos, Com .Prop., Entidades públicas	PYME	Gran Empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	4.000 (1)		
PHEV, REEV, BEV	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (3)	1.900 (1)	1.670	1.600
		Mayor o igual de 90		4.000 (1)	2.920	2.190
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30	—	4.400 (2)	3.630	2.900
	M2, N2	—		8.000	6.000	5.000
	M3, N3			15.000		
BEV	L6e	—	10.000	600		
	L7e			800		
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		750	750	700

- (1) En el caso de vehículos de categoría M1 adquiridos por personas físicas discapacitadas con movilidad reducida y vehículo adaptado, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 €.
- (2) En el caso de vehículos de categoría N1 adquiridos por profesionales autónomos discapacitados con movilidad reducida y vehículo adaptado, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 €.
- (3) 53.000 € para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública.

miércoles 16 de septiembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Caso de cuantías de ayuda en adquisición de vehículo nuevo con achatarramiento de un vehículo (únicamente se indican las cuantías en las que se dé un incremento respecto de la tabla anterior):

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€) Con achatarramiento		
				Personas físicas, Autónomos, Entidades públicas	PYME	Gran Empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	5.500 (1)		
PHEV, REEV, BEV	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (3)	2.600 (1)	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		5.500 (1)	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30	—	6.000 (2)	5.000	4.000
	M2, N2	—		—	—	—
	M3, N3			—		
BEV	L6e	—	10.000	—		
	L7e			—		
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		—	—	—

- (1) En el caso de vehículos de categoría M1 adquiridos por personas físicas discapacitadas con movilidad reducida y vehículo adaptado, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 €.
- (2) En el caso de vehículos de categoría N1 adquiridos por profesionales autónomos discapacitados con movilidad reducida y vehículo adaptado, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 €.
- (3) 53.000 € para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública.

Requisitos achatarramiento en el caso de adquisición de vehículos NUEVOS de categorías M1 y N1 (no aplica incremento de ayuda por achatarramiento en el caso de adquisición de vehículos de demostración)
- El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1. - Estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013. - El vehículo a achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor del RD 569/2020 o, en su caso, en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (aportar copia del anverso y reverso de Tarjeta ITV o informe DGT). - El solicitante de ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico desde al menos los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda (aportar copia Permiso Circulación o informe DGT). Por lo tanto, el vehículo ha de ser achatarrado a partir de la fecha de solicitud de ayuda. En el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, anteriores a la publicación de las presentes bases, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, el solicitante deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado desde al menos los doce meses anteriores a la fecha de factura, debiendo ser achatarrado el vehículo a partir de dicha fecha. - Deberá presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado desde, al menos, el 2019. - Deberá presentar copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la DGT o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

miércoles 16 de septiembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Requisitos factura adquisición o renting vehículos
- Fecha posterior a registro de la solicitud de ayuda (o a partir del 18 de junio en el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica) y emitida al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1. - No admisibles las autofacturas. - Debe constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido. - En vehículos M1 y N1: antes de la aplicación de IVA o IGIC, debe constar un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa Moves II» (en el caso del renting, debe quedar recogido en el precio final del vehículo, debiendo constar el descuento del fabricante o punto de venta en la factura de compraventa del mismo). Además, después de la aplicación del IVA o IGIC: debe constar el importe de la ayuda correspondiente al programa conforme a lo dispuesto en las Bases con cargo al «Programa Moves II».
Nota: en el contrato de renting con el destinatario último solicitante de la ayuda, debe figurar que, si se recibiera la ayuda, se recalculan las cuotas a abonar, deduciendo el importe de la misma.

Requisitos adicionales vehículos de demostración
- Únicamente vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta: - la fecha de registro de la solicitud de ayuda. - la fecha de la factura, para el caso de adquisiciones realizadas antes de la publicación de la convocatoria (adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica). - La titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. - Subvencionable únicamente un máximo de cuatro vehículos de demostración por cada concesionario o punto de venta. - Se deberá presentar permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. - Se deberá presentar declaración responsable del concesionario indicando que el vehículo adquirido por el beneficiario no ha recibido ninguna ayuda en su primera matriculación. Asimismo, se indicará el CIF del concesionario y el número de vehículos demostración vendidos hasta la fecha por el mismo dentro del marco del programa de ayudas Moves II.

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Tipo de solicitante	Ayuda	Límite por destinatario y convocatoria (€)
Personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W (ver Base 2.ª, Actuación 2.ª, ordinal d))	30%	100.000
Personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas (según descripción Base 2.ª, Actuación 2.ª, ordinales a), b), c) y e))	40%	

Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Tipo de solicitante	Ayuda	Límite por destinatario y convocatoria (€)
Personas jurídicas, autónomos y entidades públicas (según descripción Base 2.ª, Actuación 3.ª, que remite a Base 2.ª, Actuaciones 1.ª y 2.ª, ordinales a), d) y e))	30%	100.000

Actuación 4. Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.

Tipo de solicitante	Ayuda	Límite por destinatario y convocatoria (€)
Solicitantes con actividad comercial o mercantil	40%	60.000
Solicitantes sin actividad comercial ni mercantil	50%	

Estas tablas se muestran a modo de resumen, y no contienen el cálculo detallado de las ayudas. En caso de discrepancia, prevalecerá lo indicado en el documento desarrollado.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa Moves II).

1. Objeto del programa y naturaleza de la ayuda.

- 1.1. A través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 41, de fecha 16 de febrero de 2019, el Real Decreto 72/2019, de 15 de mayo, regula el Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible (Programa Moves) (en adelante «RD 72/2019»), estableciendo las bases reguladoras para la concesión de ayudas de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

El RD 72/2019 en su exposición de motivos señala específicamente que:

«En España, como en otros países, la senda de emisiones de gases de efecto invernadero es creciente, habiendo experimentado un aumento de las emisiones de CO₂, principal gas de efecto invernadero, del 4,4% en 2017 respecto al año anterior, lo que supone el mayor aumento interanual desde 2002. Para hacer frente a este incremento de las emisiones supone, se han de adoptar medidas destinadas a reducir el consumo de los combustibles fósiles. Actuar sobre el sector del transporte es prioritario, dado que es el que tiene un mayor consumo final de energía en España, cercano al 42%. De este consumo, el transporte por carretera representa el 80%, con cerca de un 95% de dependencia de los derivados del petróleo.»

«Una movilidad sostenible en el transporte a nivel global, aporta beneficios en materia de diversificación energética y reducción de la dependencia de los productos petrolíferos, así como por la reducción de emisiones de CO₂ y de emisiones contaminantes, ayudando a mejorar la calidad del aire de nuestras ciudades, a disminuir la contaminación acústica y favoreciendo el consumo de energías autóctonas, especialmente de fuentes renovables. Además, el fomento de las tecnologías alternativas en el sector transporte representa, en el actual contexto económico, un reto y una oportunidad para varios sectores estratégicos como son: el energético, el de la automoción y el de tecnologías de la información y de las comunicaciones, tanto desde un punto de vista industrial y tecnológico, como energético y medioambiental.»

En esta línea, a través de la publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 169, de fecha 17 de junio de 2020 del Real Decreto 569/2020 (en adelante «RD 569/2020»), de 16 de junio, se regula una segunda edición del Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible (en adelante «Moves II»), que modifica ciertos requisitos de la primera edición a fin de conseguir una mejor ejecución de los fondos destinados al programa y contribuir mejor a los objetivos de descarbonización del sector transporte de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, PNIEC 2021-2030. El programa Moves II establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas en todo el territorio nacional.

El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concesión directa, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva. Debido a la necesidad de descarbonizar el sector transporte para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, y teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables, relativas a la promoción de la renovación del parque nacional de vehículos que utilizan mayoritariamente combustibles fósiles hacia aquellos que están propulsados con energías alternativas, aumentando la penetración de los vehículos eléctricos y el despliegue de su infraestructura de recarga, no posibilitan una



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

comparación de las ayudas entre sí, se requiere el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas.

Paralelamente, este programa de incentivos también colaborará con la reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno cuyo principal responsable de las mismas es el sector del transporte por carretera y que en las ciudades representa un gran problema para la salud de los ciudadanos, ayudando de esta forma a cumplir con los objetivos de reducción de emisiones establecidos en la Directiva 2017/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, así como los de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. El principal instrumento para cumplir los objetivos de reducción de los contaminantes atmosféricos es el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, y las medidas relacionadas con la movilidad eficiente y sostenible son el principal eje para conseguir una reducción importante de emisiones de óxidos de nitrógeno a la atmósfera.

Las principales modificaciones respecto a la primera edición, además del incremento en la dotación presupuestaria, se centran en ampliar las actuaciones elegibles para apoyar a los Ayuntamientos en su adaptación a la necesidades de movilidad tras la pandemia, incluir el achatarramiento de un vehículo de más de siete años como opcional, incremento del precio límite de un vehículo turismo para ser elegible, ampliar el presupuesto máximo que se puede dedicar a vehículos pesados de gas, ante la demanda generada, y una mayor flexibilidad en la gestión, así como el reconocimiento de gastos de gestión del programa.

Al mismo tiempo, este programa favorecerá la generación de empleo y la actividad económica, en un contexto de recuperación económica tras la pandemia, inducida por las distintas líneas de ayuda. Asimismo, cabe destacar el beneficio derivado de la reducción de las importaciones de combustibles fósiles y mejora de la competitividad de las empresas. De manera adicional a la mejora de la eficiencia energética y medioambiental pueden destacarse otros efectos sociales positivos, como el apoyo especial al colectivo de personas con discapacidad y movilidad reducida.

Cabe señalar, además, que las razones y los objetivos que justifican la nueva convocatoria, a través del RD 569/2020, de un programa de ayudas dirigido a incentivar la movilidad eficiente y sostenible se encuentran plenamente alineados con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030). La Estrategia Energética de Euskadi 2030 tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos. Todo ello, con el objetivo prioritario de incentivar acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante «CAPV»).

- 1.2. A través del mencionado RD 569/2020, se acuerda la concesión directa de las ayudas del programa Moves II a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de conformidad con los criterios de distribución, así como la distribución resultante de los fondos correspondientes para la financiación de las actuaciones subvencionables, por importe de 100 millones de euros, en los términos que se fijan en su Anexo V y que, para el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, asciende a 4.640.001 euros.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En consecuencia, la dotación económica destinada a este Programa de ayudas a la movilidad eficiente y sostenible – Programa Moves II (en adelante «**programa de ayudas**») asciende a 4.640.001 euros, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»). Una vez detraídos los costes indirectos correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 12 del RD 569/2020, el importe máximo destinado a los beneficiarios finales de las ayudas será de 4.524.001 de euros.

- 1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del EVE para el ejercicio 2020.
- 1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

El Reglamento de Exención constituye un elemento básico de la política de ayudas de Estado en la medida en que identifica aquellos supuestos de ayuda que la Comisión Europea considera compatibles con el mercado interior sin necesidad de autorización previa, de forma que la legalidad de estos supuestos queda supeditada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos materiales del Reglamento y a la observancia de varios trámites formales. El Reglamento de Exención, en vigor desde el 1 de julio de 2014, contempla la exención de notificación para trece categorías de ayuda que, a su vez, se subdividen cada una en un gran número de regímenes autorizados. El Reglamento de Exención ampara, entre otras ayudas, ayudas de finalidad regional, ayudas a las pymes, ayudas para el acceso de las pymes a la financiación, ayudas de investigación y desarrollo e innovación.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan, con carácter general, en el ámbito del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 (en adelante «**Reglamento 651/2014**»), por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187), y en particular, en el artículo que se señala a continuación:

Artículo 36 «Ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión».

A este respecto y en cumplimiento de lo establecido por la letra a) del artículo 11 del Reglamento 651/2014, el Estado envió el 2 de julio de 2020 a la Comisión Europea la información resumida sobre la medida de ayuda regulada a través del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible – Programa Moves II.

- 1.5. A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en los artículos 1 y 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, se entiende por empresa:

«Toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica (entendida la misma como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado). En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular».

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (**PYME**) estará constituida por las empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

1.6. A los efectos del presente programa de ayudas, y a tenor de lo regulado en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento 651/2014:

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.

2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25% o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25%, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1.250.000 euros;

b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;

d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5.000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25% o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

- 1.7. Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente programa de ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6.2 del Reglamento 651/2014). A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo indicado en el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, no se aceptarán solicitudes de proyectos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

- 1.8. Tal y como se establece en el artículo 19 del RD 569/2020, a la financiación de este programa contribuye el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Fondos FEDER), dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), en aquellos casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiadas en dicho programa. De este modo, en la medida en que las actuaciones objeto del mismo puedan ser cofinanciadas con fondos FEDER serán de aplicación, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.

Tal y como establece el artículo 7.2 del RD 569/2020, serán cofinanciadas las actuaciones relacionadas a continuación:

- a) Actuación 1: solo las adquisiciones de vehículos de transporte público colectivo.
- b) Actuación 2: todas las inversiones en infraestructura de recarga.
- c) Actuación 3: todas las inversiones en sistemas de préstamos de bicicletas.
- d) Actuación 4: solo las actuaciones que conlleven una inversión en infraestructura.

2. Beneficiarios.

- 2.1. Siempre que tengan su residencia fiscal en España y la actuación objeto de ayuda esté ubicada en la CAPV, podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas y de acuerdo con los criterios indicados en la base 4.ª:



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Actuaciones 1 y 2:

- Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y con residencia fiscal en la CAPV.
- Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en la CAPV no incluidas en el apartado anterior.
- Las Comunidades de propietarios de la CAPV, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W, y que residan o tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV.

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV, podrán acceder a las subvenciones las que i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV»).

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV, ni cumplan las tres condiciones anteriores, podrán acceder a las subvenciones cuando se ejecute una inversión subvencionable conforme a lo descrito en la **actuación 2 de la base 4.ª**, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAPV.

- Las entidades locales de la CAPV conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ubicadas o con delegación territorial en la CAPV.

Actuaciones 3 y 4:

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas todos los sujetos enumerados para las actuaciones 1 y 2 a excepción de los identificados en las letras b) y c) del anterior apartado respectivamente, relativos a personas físicas y comunidades de propietarios.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS») y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «Decreto Legislativo 1/1997»), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

- Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

2.4. No podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- c) Conforme a lo dispuesto en los apartados 4.a) y 4.c) del artículo 1 del Reglamento 651/2014:
 - Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
 - Las empresas en crisis, en el sentido del apartado 18 del artículo 2 del Reglamento 651/2014.
- d) Para la **actuación 1 -adquisición de vehículos de energías alternativas- de la base 4.ª**, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **cuatro millones quinientos veinticuatro mil un euros (4.524.001,00 €)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

La citada dotación económica se distribuye entre las Actuaciones 1, 2, 3 y 4, descritas en la base 4.ª del presente programa de ayudas, según el siguiente reparto:

Actuación 1: 2.035.800,45 €, (45%).

Actuación 2: 1.809.600,40 €, (40%).

Actuación 3: 226.200,05 €, (5%).

Actuación 4: 452.400,10 €, (10%).

Dentro de la Actuación 1, se destinará un máximo de 203.580,05 € (10% de la dotación total asignada a la actuación 1) a vehículos pesados propulsados por GLP/Autogás o gas natural.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará el 20 de octubre de 2020 hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá transcurrido un año a partir de la fecha de publicación de las presentes Bases en el BOPV. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre todas las tipologías de actuaciones con el fin de analizar y valorar las solicitudes en situación de reserva, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente para el reparto entre actuaciones y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer. Tras las posibles reasignaciones efectuadas entre tipologías de actuación, se podrá liberar también la limitación presupuestaria a los vehículos propulsados por autogás y gas natural, siempre que el presupuesto destinado finalmente a estos últimos no exceda del veinte por ciento del presupuesto total asignado al presente programa de ayudas.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

En los párrafos siguientes se describen las actuaciones subvencionables, la cuantía de las ayudas y las condiciones que deben cumplir. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014.

Sólo se considerarán subvencionables las actuaciones contempladas en esta base 4.^a ejecutadas en la CAPV, siempre que la citada actuación tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAPV, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda (sin perjuicio de lo indicado en el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, en cuyo caso, los abonos podrán haberse realizado a partir del 18 de junio de 2020), y cuya ejecución se realice y justifique en un plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda.

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas.

Será actuación subvencionable la adquisición directa de vehículos nuevos, o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero, o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo), que cumplan las condiciones que se describen en esta base 4.^a, matriculados por primera vez en la CAPV, cuya fecha de factura y fecha de matriculación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El pago del coste total del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda (sin perjuicio de lo indicado en el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica). El vehículo deberá estar matriculado a nombre del destinatario de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que estará matriculado a nombre de la empresa de renting.

Las adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, realizadas por personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, que hayan sido formalizadas a partir de la entrada en vigor del RD 569/2020 (18 de junio de 2020), serán consideradas actuaciones subvencionables, siempre que cumplan los requisitos exigidos por el presente programa de ayudas.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda (sin perjuicio de lo indicado en el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, en el caso de las adquisiciones realizadas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, realizándose el cómputo desde la primera matriculación hasta la fecha de la factura, entendiéndose esta como la fecha de formalización de la adquisición), y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda (en adelante, «vehículos de demostración»). En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador y no haber recibido ninguna subvención en su primera matriculación.

miércoles 16 de septiembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En el marco del presente programa de ayudas sólo serán objeto de subvención **vehículos** pertenecientes a las **categorías** siguientes:

- a) Turismos M1: Vehículos de motor, con al menos cuatro ruedas, diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- b) Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.
- c) Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje, que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.
- d) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- e) Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
- f) Furgones o camiones N3: Vehículos de motor, concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.
- g) Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros, cuya masa en vacío, no incluida la masa de las baterías, sea inferior o igual a 350 kg, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h y su potencia máxima sea inferior o igual a 4 kW.
- h) Cuadriciclos pesados L7e: Cuadriciclos cuya masa en vacío, no incluida la masa de las baterías, sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías) y su potencia máxima sea inferior o igual a 15 kW.
- i) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, y con una velocidad de diseño superior a los 45 Km/h.

Los vehículos a incentivar deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-Moves>) y pertenecer a alguno de los siguientes tipos:

- Vehículos N2 y N3 propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás, gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. Quedan excluidos de esta convocatoria de ayudas los vehículos M1, N1, M2 y M3 propulsados por GLP/Autogás o gas natural (comprimido o licuado).
- Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos, cuya energía procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo como, por ejemplo, la procedente de la red eléctrica.
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos, cuya energía procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía procedente de una fuente exterior al vehículo y que incorporan un motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo como, por ejemplo, la procedente de la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): vehículo eléctrico de células de combustible, que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- Vehículos de las categorías L3e, L4e, L5e, L6e y L7e propulsados exclusivamente por motores eléctricos y homologados como vehículos eléctricos. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) objeto de ayuda por este programa de ayudas han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW y una autonomía mínima de 70 km.

En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos N2 y N3 homologados como GLP/autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada y matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos», elaborada por el IDAE.

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por **renting** solo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su formalización, siendo esta última posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La tramitación de la solicitud de ayuda será gestionada por el destinatario último de la ayuda (el arrendatario) o por quien, en su caso, lo represente.
- El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.
- El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.
- En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.
- En estos casos, el cálculo de la subvención se determinará sobre la base de un coste teórico del vehículo nuevo calculado como la suma de las cuantías elegibles de las cuotas de que conste el contrato de renting. La cuantía elegible de cada cuota se corresponderá con la cuantía de la cuota atribuible a la adquisición del propio vehículo nuevo, excluyéndose de la misma cualquier otro importe, como es el caso del importe de mantenimiento, los impuestos y el importe de los seguros. Tanto en la oferta como en el contrato de renting, la cuantía de la cuota estará desglosada, de forma que se explicita la cuantía atribuible a la adquisición del vehículo nuevo.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Se establece un límite de ayudas de 30 vehículos por destinatario último, salvo para personas físicas sin actividad profesional (según definición de la Base 2.ª, Actuación 1.ª, ordinal a)) que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último.

Asimismo, se establece un máximo de cuatro vehículos de demostración por cada concesionario o punto de venta, en el caso de adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad.

Además de la subvención que proceda según lo establecido en esta base 4.ª, el **fabricante, importador, o punto de venta, realizará un descuento** adicional de al menos **1.000 €** para todas las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1. Dicho descuento se hará constar en la factura antes de la aplicación de IVA o IGIC.

Para el caso de adquisición de vehículos de la categoría M1 por destinatarios últimos que sean **personas físicas con discapacidad, con movilidad reducida y vehículo adaptado** o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se **incrementará** la cuantía de la ayuda en **750 €**. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

Asimismo, en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1 y N1, se podrá **incrementar el importe de ayuda** para la adquisición del vehículo, en la cuantía recogida en estas bases como «Ayuda con achatarramiento», si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España. En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de renting o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante el cumplimiento de los siguientes criterios:

- El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1.
- Estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013.
- El vehículo a achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor del RD 569/2020 o, en su caso, en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- El solicitante de ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico desde al menos los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda. En el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, anteriores al 18 de junio de 2020, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica, el solicitante deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado desde al menos los doce meses anteriores a la fecha de factura.
- Deberá presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado desde, al menos, el 2019.

El incremento de ayuda por achatarramiento resulta también acumulable al incremento recogido para los colectivos de personas con discapacidad con movilidad reducida.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una **persona física que desarrolle o no actividad económica, comunidad de propietarios o entidad pública vinculada al sector público** que cumpla con la definición establecida en la Base 2.ª para la Actuación 1.ª, ordinales a), b), c) y e), se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente, antes de IVA, en el momento de solicitar la ayuda.

miércoles 16 de septiembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€) Sin achat.	Ayuda (€) Con achat.
GLP, Autogás o bifuel	N2	—	—	3.600	-
	N3	Menor de 18.000		5.400	-
		Mayor o igual de 18.000		13.500	-
GNC, GNL o bifuel	N2	—		4.500	-
	N3	Menor de 18.000		6.300	-
		Mayor o igual de 18.000		13.500	-

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€) Sin achat.	Ayuda (€) Con achat.
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 € para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública)	1.900	2.600
		Mayor o igual de 90		4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30	—	4.400	6.000
	M2, N2	—		8.000	-
	M3, N3			15.000	-
BEV	L6e	—		600	-
	L7e			800	-
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	-

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una **persona jurídica** (conforme a la definición establecida en la Base 2.ª, Actuación 1.ª, ordinal d)), y según el tamaño de la misma, según se define en el Reglamento 651/2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, que se abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente, antes de IVA, en el momento de solicitar la ayuda. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar los umbrales definidos en el reglamento comunitario que le sea de aplicación.

miércoles 16 de septiembre de 2020



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€) Sin achat.		Ayuda (€) Con achat.	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
GLP, Autogás o bifuel	N2	—	—	2.250	1.800	—	—
	N3	Menor de 18.000		5.400		—	
		Mayor o igual de 18.000		13.500		—	
GNC, GNL o bifuel	N2	—		2.250	1.800	—	—
	N3	Menor de 18.000		5.400		—	
		Mayor o igual de 18.000		13.500		—	

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo (€)	Ayuda (€) Sin achat.		Ayuda (€) Con achat.	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	—	—	4.000		5.500	
PHEV, REEV, BEV	M1	Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 € para vehículos BEV de 8 plazas, en caso de que el beneficiario o destinatario último sea una administración pública o entidades o instituciones que se dediquen principalmente a prestar servicios sociales o sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública)	1.670	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 90		2.920	2.190	4.000	3.000
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV)	N1	Mayor o igual de 30	—	3.630	2.900	5.000	4.000
	M2, N2	—		6.000	5.000	—	—
	M3, N3			15.000		—	
BEV	L6e	—	10.000	600		—	
	L7e			800		—	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70		750	700	—	—

La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa, así como la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico en comunidades de propietarios.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto pública como privada.

La implantación de estos sistemas no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente programa, por lo que la inversión destinada a dicha implantación deberá de haberse efectuado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud. En consideración del efecto incentivador previsto por el Reglamento 651/2014, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de implantación de la infraestructura de recarga la de la publicación de los pliegos de licitación, siendo en el resto, personas físicas o jurídicas privadas, la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también subvencionable. También se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- a) Sistema de recarga vinculado: potencia inferior a 7 kW.
- b) Sistema de recarga convencional: potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
- g) Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.

Los sistemas de recarga, salvo para el caso g) que deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- ✓ Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC.
- ✓ Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- ✓ Declaración CE.
- ✓ Para el caso de recarga pública, deberá disponer además de los siguientes requisitos de conectividad:
 - Al menos conector tipo 2 según IEC 62.196-2, como mínimo mínimo compatibilidad con Modo 3 completa IEC 61.851-1 con medida de energía integrada.
 - Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
 - Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
 - Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.
 - Medida de la potencia y de la energía transferida.
 - Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior, o cualquier canal de comunicación equivalente.

En la memoria técnica del proyecto, las ubicaciones de los sistemas de recarga referenciados en el plano elaborado al efecto deberán indicar la dirección, el número y las coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.

La cuantía de la ayuda será el 30% del coste subvencionable para personas jurídicas (conforme a la definición establecida en la Base 2.ª, Actuación 2.ª, ordinal d)) y del 40% para personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad comercial o mercantil (conforme a las definiciones establecidas en la Base 2.ª, Actuación 2.ª, ordinales a), b), c) y e)).

Se establece un límite de ayudas máximo de 100.000 € por destinatario último.

Actuación 3. Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Se considera actuación subvencionable el proyecto, la obra civil, anclajes y bases del sistema, el coste de adquisición de las bicicletas y los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo de bicicletas eléctricas.

La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrán producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda al presente programa de ayudas.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En consideración del efecto incentivador previsto por el Reglamento 651/2014, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de adquisición del sistema de préstamo de bicicletas eléctricas la de la publicación de los pliegos de licitación, siendo en el resto, personas físicas o jurídicas privadas, la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios.

Los sistemas podrán ser públicos, o bien restringidos al ámbito de empresas o polígonos industriales.

La cuantía de la ayuda será el 30% del coste subvencionable.

Se establece un límite máximo de ayudas de 100.000 € por destinatario último.

Actuación 4. Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.

La ayuda estará dirigida a la implantación de actuaciones de movilidad sostenible a los centros de trabajo o centros de actividad que tengan como objetivo actuar sobre la movilidad de los trabajadores, clientes o cualquier otro tipo de usuario en su acceso a un centro de actividad de una entidad concreta, para conseguir una mayor participación de los modos más eficientes.

Podrán ser de dos tipos:

- a. Medidas llevadas a cabo por los beneficiarios indicados para esta actuación 4.^a en la base 2.^a, ordinales a) y d), de este programa de ayudas. Las actuaciones susceptibles de ayuda deberán estar incluidas en un Plan de Transporte al Centro de Trabajo (PTT), según la definición del artículo 103 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y estarán incluidas en alguna de las siguientes tipologías:
 - Actuaciones que faciliten el acceso al centro de trabajo a pie o en bicicleta (inversión en aparcamiento de bicicletas, dotación de vestuarios, etc.).
 - Disposición de líneas específicas de transporte colectivo y autobuses lanzadera a los centros de trabajo o actividad.
 - Actuaciones para facilitar y fomentar el uso del transporte público o colectivo.
 - Plataformas y sistemas de vehículos compartidos.
- b. Medidas llevadas a cabo por los beneficiarios indicados para esta actuación 4.^a en la base 2.^a, ordinal e). Las actuaciones susceptibles de ayuda deberán llevarse a cabo en los núcleos urbanos para adaptar la movilidad en un escenario de nuevas exigencias derivadas del periodo post COVID-19.
 - Medidas de fomento de desplazamientos individuales a pie, en bicicleta, en moto o en otros medios de desplazamiento unipersonal, entre otros, a través de la implantación de sistemas de préstamos o la implantación o adaptación de carriles para estos usos, calmado de tráfico, establecimiento de espacios compartidos o ampliación de aceras y espacios públicos.
 - Medidas de refuerzo del transporte público que permitan a este modo de transporte ganar la confianza de los usuarios y fomentar su uso, cumpliendo los requisitos impuestos en el periodo post COVID (integración multimodal, carriles exclusivos, tarificación flexible y sencilla, digitalización para dar información en tiempo real, etc.).
 - Implantación de medidas que garanticen un reparto de última milla sostenible, mediante adaptaciones rápidas de la ciudad.

Se considerará coste subvencionable el coste asociado a la ejecución de las actuaciones planteadas. La ejecución de las medidas para las que se solicita ayuda, deberá realizarse, en todo caso, con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

El coste de elaboración o modificación del PTT, así como del PMUS, en su caso, será subvencionable si este se elaborase con posterioridad a la solicitud de la ayuda, y siempre que la elaboración del mismo esté acompañada de la puesta en marcha de alguna de sus actuaciones de tal manera que se consigan ahorros energéticos. El PTT será elaborado acorde a la metodología de la «Guía práctica para la elaboración e implantación de Planes de Transporte al Trabajo» del IDAE, disponible en www.idae.es

La cuantía de la ayuda será el 40% del coste subvencionable para los destinatarios últimos de ayuda, salvo para aquellos destinatarios sin actividad comercial ni mercantil en cuyo caso la ayuda será del 50%.

Se establece un límite máximo de ayudas de 60.000 € por destinatario último.

5. Coste subvencionable.

Tal y como se establece en el RD 569/2020, serán costes subvencionables de las actuaciones objeto de ayuda los previstos al efecto en el Reglamento 651/2014.

1.- Solicitantes que no tienen la consideración de empresa.

Se considerará como coste subvencionable el coste de inversión cuya ejecución sea imprescindible para la consecución de los objetivos previstos de racionalización del consumo de energía y de reducción de la dependencia de los productos derivados del petróleo.

2.- Solicitantes que tienen la consideración de empresa.

Los costes subvencionables serán aquellos costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión Europea aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión Europea. Se determinarán de la siguiente manera:

- Cuando los costes de la inversión en protección medioambiental puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, estos costes relacionados con la protección del medio ambiente serán subvencionables.
- En todos los demás casos, los costes de la inversión en protección medioambiental se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda (inversión convencional); la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la protección medioambiental y será el coste subvencionable.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

6. Limitaciones generales a las subvenciones.

6.1. Límite general del importe de las ayudas.

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán como límite de cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario los porcentajes y límites establecidos para cada tipo de actuación contemplada en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

6.2. Normativa europea aplicable.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento 651/2014.

Asimismo, a las actuaciones que puedan ser cofinanciadas con fondos FEDER les será de aplicación, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complemente o sustituya en este ámbito.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

6.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones reguladas en estas bases no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas.

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 €, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 €, IVA excluido para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

7. Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

8. Solicitud de ayuda.

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7.ª**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas, y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3.ª**.

Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la LGS y al Capítulo III del Título I del RGS. En consecuencia, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación (sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la base 9.ª con relación al orden para resolver las solicitudes de ayuda) hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

En lo relativo a las solicitudes correspondientes a vehículos (Actuación 1 de la base 4.ª), sólo podrá incluirse un vehículo en cada solicitud de ayuda.

El EVE verificará de forma automática el DNI, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, y, en el caso de personas físicas que no ejerzan una actividad económica, el certificado del domicilio fiscal, todo ello a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito en la solicitud de ayuda, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 2 de la Ley 39/2015.

Para realizar la solicitud de ayuda, en cada tipo de actuación, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

1.- Solicitud de ayuda y documentación administrativa.

Profesionales Autónomos.

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del solicitante a fecha de solicitud.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
 - Declaración de consideración de empresa a los efectos del reglamento 651/2014.
- **Documentación administrativa.**
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, copia del DNI del beneficiario. En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Si procede:
 - ✓ Copia del DNI del firmante (representante legal). En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.
 - ✓ Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el certificado de situación censal, expedido por la Diputación Foral del territorio correspondiente.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta. Excepcionalmente, en el caso de las operaciones de renting, la cuenta será la de la entidad de renting (ha de tenerse en cuenta que en la fase de justificación de pago se deberá acreditar el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro).
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Personas físicas.

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del solicitante a fecha de solicitud.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- **Documentación administrativa.**
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, copia del DNI del beneficiario. En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.
 - Si procede:
 - ✓ Copia del DNI del firmante (representante legal). En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.
 - ✓ Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado de domicilio fiscal, expedido por la Diputación Foral del territorio correspondiente.
 - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta. Excepcionalmente, en el caso de las operaciones de renting, la cuenta será la de la entidad de renting (ha de tenerse en cuenta que en la fase de justificación de pago se deberá acreditar el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro).

- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
- Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, certificado de discapacidad emitido por el órgano de valoración competente.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Comunidades de propietarios.

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del solicitante a fecha de solicitud.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- **Documentación administrativa.**
 - Copia del DNI del presidente de la Comunidad de propietarios. En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.
 - Copia del CIF.
 - Copia del acta de nombramiento de la Presidencia de la comunidad.
 - Si procede:
 - ✓ Copia del DNI del firmante (representante legal). En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.
 - ✓ Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
 - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta. Excepcionalmente, en el caso de las operaciones de renting, la cuenta será la de la entidad de renting (ha de tenerse en cuenta que en la fase de justificación de pago se deberá acreditar el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro).
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W.

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del solicitante a fecha de solicitud.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
 - Declaración de consideración de empresa a los efectos del reglamento 651/2014.
- **Documentación administrativa.**
 - Copia del DNI del firmante (representante legal). En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.
 - Copia del CIF.
 - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
 - Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
 - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta. Excepcionalmente, en el caso de las operaciones de renting, la cuenta será la de la entidad de renting (ha de tenerse en cuenta que en la fase de justificación de pago se deberá acreditar el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro).
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - Certificado del Impuesto de Actividades Económicas.
 - En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
 - Para la Actuación 1, en el caso de vehículos BEV de 8 plazas, si procede, documento que acredite a la entidad como de «Utilidad Pública».
 - En el caso de solicitantes que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
 - ✓ Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
 - ✓ Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Entidades Locales y Sector Público Institucional.

- **Solicitud de ayuda.** Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del solicitante a fecha de solicitud.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
 - Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
 - En su caso, declaración de consideración de empresa a los efectos del reglamento 651/2014.
- **Documentación administrativa.**
 - Copia del DNI del firmante (representante legal). En caso de extranjeros, documento equivalente que acredite su identidad y en el que figure el NIE.
 - Copia del certificado, acto o escritura de nombramiento de cargo o representante legal.
 - Copia del CIF.
 - Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta. Excepcionalmente, en el caso de las operaciones de renting, la cuenta será la de la entidad de renting (ha de tenerse en cuenta que en la fase de justificación de pago se deberá acreditar el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro).
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
 - Los solicitantes de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

II.- Documentación Técnica (para todos los solicitantes de la ayuda).

Actuación 1.

- Presupuesto desglosado. En el caso de arrendamiento por renting, copia de la oferta de la empresa arrendadora en la que figure la cuota a abonar, así como la parte atribuible de dicha cuota al coste del vehículo.

Actuaciones 2, 3 y 4.

- Presupuesto desglosado.
- Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada. Se incluirán los siguientes datos técnicos:



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Características técnicas de la instalación de recarga (tipo de conector, potencia).
- Esquema eléctrico de la instalación.
- Plano donde se ubicará el punto de recarga.

En lo que respecta a la tramitación electrónica, todos los documentos, en la medida de lo posible, se aportarán en formato PDF.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

9. Resolución, comunicación y publicidad.

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la indicada en la **base 7.ª**.

El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 7.ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario); (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

10. Abono de las ayudas.

No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o el EVE.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

El abono de la subvención, por el EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.

La justificación documental de la finalización de la actuación objeto de subvención se realizará por medio de la aplicación informática utilizada para la formalización inicial de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a excepción de los relativos a la Hacienda Foral de Navarra y la Agencia Tributaria Estatal, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

Una vez finalizada la ejecución de la actuación objeto de subvención, con posterioridad a la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y no más tarde de doce (12) meses a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda, el beneficiario deberá cursar la solicitud de pago y la entrega al EVE, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **base 7.ª**, de la documentación indicada a continuación:

1.- Solicitud de pago y documentación administrativa.

Profesionales Autónomos.

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del beneficiario a fecha de justificación.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
 - Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Diputación Foral del territorio correspondiente.
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Personas físicas.

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del beneficiario a fecha de justificación.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

Comunidades de propietarios.

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del beneficiario a fecha de justificación.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

Personas jurídicas y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo NIF comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W.

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del beneficiario a fecha de justificación.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado del Impuesto de Actividades Económicas.
- En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

Entidades Locales y Sector Público Institucional.

- **Solicitud de pago.** Con la cumplimentación de este documento se comunica la *Finalización de proyecto*. En este apartado también se formalizarán las siguientes declaraciones:
 - Declaración responsable del beneficiario a fecha de justificación.
 - Declaración de haber solicitado y/o recibido otras ayudas a fecha de justificación.
- **Documentación administrativa:**
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
 - Los beneficiarios de la ayuda que no hayan otorgado al EVE su consentimiento para verificarlo de manera automática, certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
 - En su caso, copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de justificación.

II.- Documentación Técnica (para todos los beneficiarios).

Actuación 1.

- Copia de la tarjeta técnica del vehículo adquirido.
- Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.
- Factura de compraventa del vehículo, debiendo ser la fecha de la misma posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda (sin perjuicio de lo indicado en el caso de adquisiciones de vehículos susceptibles de acogerse a la actuación 1, cuando los solicitantes sean personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica) y emitida al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa Moves II», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC. Asimismo, en la factura se hará constar la ayuda pública correspondiente al programa, por el importe correspondiente, conforme a lo dispuesto en las Bases del Programa de Ayudas, y que deberá reflejarse después de la aplicación del IVA o IGIC, con cargo al «Programa Moves II».
- Para las actuaciones realizadas mediante renting, fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último, a la finalización del contrato de arrendamiento.

- Para las actuaciones realizadas mediante renting, documento de endoso en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.
- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo adquirido, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y el vehículo objeto de la subvención. En el caso de renting, se deberá identificar a la empresa arrendadora.
- En el caso de vehículos tipificados y comercializados como vehículos de demostración, declaración responsable del concesionario indicando que el vehículo adquirido por el beneficiario no ha recibido ninguna ayuda en su primera matriculación. Asimismo, se indicará el CIF del concesionario y el número de vehículos demostración vendidos hasta la fecha por el mismo dentro del marco del programa de ayudas Moves II.
- En caso de achatarramiento:
 - ✓ Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la DGT o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - ✓ Copia del anverso y reverso, de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatarrado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma o, en ausencia de este documento, informe de la DGT con el historial del vehículo.
 - ✓ Copia del Permiso de Circulación del vehículo achatarrado donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición o, en ausencia de este documento, informe de la DGT con el historial del vehículo.
 - ✓ Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2019.

Actuación 2.

- Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- Ubicación de los sistemas de recarga y su referencia en un plano, detallando la dirección, el número y las coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- Fotografías del punto de recarga instalado.
- Facturas detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el punto de recarga.
- En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda.
- Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. En su caso, documentación justificativa que acredite que la actuación objeto de ayuda cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

Actuación 3.

- Memoria de la obra realizada.
- Facturas detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda.
- Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.

Actuación 4.

- Plan de Transporte al Trabajo o Plan de Movilidad Urbana Sostenible o plan director, estrategia o acuerdo en la que se contemple la medida.
- Facturas detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar el proyecto objeto de ayuda.
- En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda.

La solicitud de pago y la aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la solicitud de pago realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

Demográfico y al FEDER en caso de tratarse de una actuación cofinanciada por estos, como entidades financiadoras. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda. Si, por el contrario, se diera alguna de las siguientes circunstancias:

- No aportarse en el plazo exigido la totalidad de la documentación exigida;
- No acreditarse la ejecución de la actuación objeto de subvención y su facturación correspondiente en un plazo de doce (12) meses a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda;
- Incumplir cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional;

El EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda.

En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

11. Comprobación de inversiones.

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención, el EVE podrá llevar a cabo la comprobación de inversiones, pudiendo tomar fotos representativas de los vehículos adquiridos o inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte del EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por el EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación de inversiones, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante «IDAE») y al Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez el EVE está obligado a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del RD 569/2020.
- e. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presentes bases en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquier medio de difusión, que realice el beneficiario debe cumplir con los requisitos que, en su caso, determine el EVE y los que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como Ministerios co-proponentes de la norma, y al «Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible, (programa Moves II)», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 del RGS.
- f. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- g. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- h. En el caso de que el propietario de un vehículo o cualquier otro tipo de material móvil, subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, lo revendiera en un periodo de tiempo inferior a 4 años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicho vehículo, o material móvil, ha sido objeto del apoyo del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II), y que el adquirente asume el compromiso, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual del vehículo, o material móvil, objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.
- i. Para los contratos de arrendamiento por renting, en el caso de que se produzca la rescisión anticipada del contrato, el arrendatario asume el compromiso de devolver al EVE la ayuda recibida en el marco del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II). En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En su caso, dicha circunstancia deberá ser informada al EVE en un plazo máximo de dos meses desde el abono de la última factura.
- j. Las infraestructuras de recarga eléctrica subvencionadas por la presente convocatoria de ayudas deberán ser conservadas en propiedad por los beneficiarios de las ayudas durante un período de tiempo no inferior a 10 años, debiendo mantenerlas durante ese período en correcto estado de funcionamiento y suministrando los servicios, bien de recarga eléctrica, declarados en las solicitudes de ayuda y sus justificaciones correspondientes. Todo beneficiario que, no habiendo expirado el plazo mínimo de 10 años, proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada con cargo a la presente convocatoria de ayudas, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

de la venta que dicha inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II), informando al nuevo propietario de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas en las presentes bases, y que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta, al menos, el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual de venta de las instalaciones y/o equipos objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

- k. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de 4 años para los casos de vehículos y material móvil, y de 10 años para el resto de proyectos, a contar, en ambos casos, desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE.
- l. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- m. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- n. Todas las acciones de comunicación y promoción que se realicen referentes al proyecto subvencionado, bien sea en soporte papel, electrónico o audiovisual, deberán contener referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II) y de conformidad con lo indicado en el artículo 13 del RD 569/2020.
- o. Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.
- p. Toda vez que se trata de un programa de ayudas cofinanciado con fondos FEDER, asumir las obligaciones derivadas del origen de tales recursos.

13. Incumplimientos y reintegros.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otra diferente) desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables previstas en la base 15.ª, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

*Una manera de hacer Europa***14. Cláusula de información a los solicitantes.**

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE). NIF: Q5150001E. Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011, Bilbao (Vizcaya). tel: 94.403.56.00. e-mail: contacto@eve.eus contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - En lo que concierne al dato de género, cuya cumplimentación es voluntaria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia de igualdad del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística. - En lo que concierne al idioma seleccionado para comunicarse con el EVE, cuya cumplimentación es obligatoria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia lingüística del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	- Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud. - El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando « <i>ejercicio derechos protección de datos</i> ».
	Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado.
	Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus y la Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es).
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	



Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Una manera de hacer Europa

15. Disposiciones finales.

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de los vehículos e instalaciones objeto de ayudas provenientes de la presente convocatoria del presente Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II).
3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. Las subvenciones a que se refieren las presentes bases se sujetan a lo dispuesto en:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
 - Reglamento UE 651/2014 de la Comisión de 26 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE 2014 L 187);
 - Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves II);
 - Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006; y el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como cualquier otra normativa que la complementa o sustituya en este ámbito.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y
 - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.